



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Manuel Ángel Estrada Hernández** con número de empleado **10256**, quien labora con nombramiento de **policía 3º** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **26 años, 03 meses y tener 52 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente. -----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO. - Es competencia del director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI, en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Manuel Ángel Estrada Hernández** adquirió una antigüedad de **26 años, 03 meses** desempeñándose como **policía 3º**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: --- m

I. Oficio número 1394/2018 expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **31 de octubre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/059/2018 de fecha **26 de septiembre de 2018** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 20 de junio de 1992, misma fecha de alta. -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 2131, foja 173, libro 496 con fecha de registro 02 de junio de 1966, expedida por la directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 18 de abril de 1966. -----

IV. **Oficio número 078/2018**, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 17 de julio de 2018, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 18 de julio del año 2018; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Manuel Ángel Estrada Hernández** presenta:

***Diagnostico Anatomofuncional:** Presenta rigidez de columna lumbar, caderas y rodilla izquierda, acompañado de dolor y falta de fuerza muscular, afectando la movilidad y sensibilidad de las áreas afectadas.* -----

***Conclusión:** Se trata de masculino portador de osteoartritis severa, sin capacidad laboral, presenta un pronóstico bueno para la vida, reservado para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez, cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE.* -----

V. **Cédula de ingreso** con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Artículo 31.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.* -----

***Artículo 33.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.* -----

***Artículo 34.-** El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:* -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



Antigüedad	Porcentaje %
26 años	80%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. —

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. —

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. —

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo. —

Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador. —

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 33 y 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. —

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a él **C. Manuel Ángel Estrada Hernández** la pensión por invalidez solicitada, que será en un **80% del sueldo regulador por 26 años de servicio.** -----

Siendo el sueldo \$14,058.22 (CATORCE MIL, CINCUENTA Y OCHO PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$2,989.97 (DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$17,048.19 (DIECISIETE MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el **80%** se obtiene una cantidad de **\$13,638.55 (TRECE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. —

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"